



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Diana Sabrina Bermisky Rocha	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Diana Sabrina Bermisky Rocha	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020210092900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Denis Del Rosario Pertuz Ospino	01/07/2022	Auto Decide - Cuestion Unica: No Acceder Adicionar El Auto De Fecha 25 De Febrero De 2022, El Cual Decreto Las Medidas Cautelares.
08001418901020210095000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Leidis Ester Caliz Lopez	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210095000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Leidis Ester Caliz Lopez	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Francisca Florez Arroyo	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Francisca Florez Arroyo	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020210099300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Alejandro Luna Oviedo	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210099300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Alejandro Luna Oviedo	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020200018800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Datecsa	Seguridad Lost Prevention Ltda., Datecsa	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200062900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Sindry Patricia Guerra Vanegas	01/07/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso Presentado Por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo En Contra De Sindry Patricia Guerra Vanegas, Por Pago De Las Cuotas En Mora Precisando Que La Parte Demandada Se Encuentra A Paz Y Salvo Por Concepto De Costas Del Proceso Y Que La Obligación Hipotecaria Continua Vigente...
08001418901020220027700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gustavo De Jesus Posada Giraldo	Luisa Fernanda Atencio Naraina	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220027700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gustavo De Jesus Posada Giraldo	Luisa Fernanda Atencio Naraina	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Kelly Yohanna Escorcía Zamur	Isamar Fuentes Brochero	01/07/2022	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Primero: Declarar La Incompetencia Para Conocer Del Proceso Ejecutivo Impetrado Por Kelly Escorcía Zamur Y En Contra Isamar Fuentes Brochero Por Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa Del Provéido Segundo: Ordenar La Remisión Del Expediente Por Conducto De Oficina Judicial Al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Localidad Suoccidente De Acuerdo A Lo Predicado En La Parte Considerativa De Esta Providencia.

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210078200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelly Esther Charris Pertúz	Marlon Melendez Garcia, Ingris Paola Torres Torres	01/07/2022	Auto Decide - Primero: Córrase Traslado Por El Terminado De 3 Días A La Contraparte, De Confinidad Con Lo Establecido En El Artículo 134 Del C.G.P., De La Solicitud De Nulidad Incoada Por El Apoderado De La Parte Demandada. Segundo: Una Vez Vencido El Término Pase Al Despacho Para Continuar Con El Trámite Correspondiente.

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190069200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Freddy Conrado Florez	01/07/2022	Auto Decide - 1. Designese Como Curador(Es) Ad-Litem De Los Demandados Freddy Conradoflorez, Al Siguiete Auxiliar De Justicia: Dr. Carlos Alfonso Valencia Yepes, Quien Se Encuentra En La Lista De Auxiliares Dela Justicia, Comuníquele La Decisión En La Carrera 27 No. 104-40 Casa 41B, Urb Prados Del Edén, Correo Cvalenciayepesgmail.Com.
08001418901020210104200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rosalba Senior Piñeres	Bethzaida Torres Barrera	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Nicolas Caballero Viloría	01/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220019600	Verbales De Minima Cuantia	Edelin Anturi De Chams	Valeria Gomez Valencia	01/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

2ad8138e-ab57-4d40-971d-c26f9385a553



RADICADO : 08001418901020210092900  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION NIT.  
900.873.126-1  
DEMANDADO : LEIDER FARUD SOLIS LEMOS, identificado con C.C  
1.144.141.048

Actuación : No Accede Solicitud

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, que fue repartido por la secretaria del despacho el día 31 de mayo de 2022, informándole que la parte demandante mediante memorial solicita la adición del auto de fecha 25 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho el estudio del memorial presentado donde solicitan la adición del auto de fecha 25 de febrero de 2022, que decreto las medidas cautelares, donde manifiesta el apoderado judicial del demandante que se omitieron dictar las medidas cautelares de embargo de las cuentas en los diferentes bancos.

Ahora bien, del estudio realizado de la providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se pudo observar que la medidas fueron de limitadas "**El juzgado se limita a decretar las otras medias de embargo y secuestre de conformidad con el Art. 599 del Numeral 2 del C.G.P.**", verificado el expediente no se observa que el Ministerio de Defensa, haya contestado la solicitud de embargo, ya sea acogiendo el embargo o no, para proceder a decretar la medida solicita, por lo tanto esta corporación judicial no accederá adicionar el auto de fecha 25 de febrero de 2022, el cual decreto las medidas cautelares

RESUELVE

CUESTION UNICA: No acceder adicionar el auto de fecha 25 de febrero de 2022, el cual decreto las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**

APP



RADICADO : 08001418901020210078200  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ C.C. 32.741.902  
DEMANDADO : MARLON MELENDEZ GARCIA C.C. 72.009.265 INGRID PAOLA TORRES  
TORRES C.C.49.722.940

Actuación : Corre Traslado Escrito de Nulidad

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándoles que fue repartidos por la secretaria del despacho el día 31 de mayo de 2022, manifestándole que el demandado presentó solicitud de nulidad por estar tramitando un proceso de insolvencia. Dígnese proveer.

Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el demandado, procede a presentar incidente de nulidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior el Despacho ordenará corre traslado del incidente de nulidad propuso, de conformidad con lo señalado en el art. 134 de C.G.P.

#### RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado por el termino de 3 días a la contraparte, de confinidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P., de la solicitud de nulidad incoada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez vencido el término pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ

APP



RADICADO : 08001418901020220013700  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA:  
VISION FUTURO O.C, identificada con NIT No. 901.294.113-3.  
DEMANDADO : CABALLERO VILORIA NICOLAS ANTONIO identificado(a) con  
cedula de ciudadanía No. 1.002.162.129 y COBA VANEGAS  
GUILLERMO ENRIQUE identificado(a) con cedula de  
ciudadanía No. 72.021.664

Actuación : Inadmite Demanda

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que en el cuerpo de la demanda el apoderado del demandante no aportó el título valor pagare que hace mención en el cuerpo de la demanda.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 84 del Código general del proceso

“Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante...”.

Como quiera la parte demandante no procedió a enviar constancia de envió del poder por parte del demandante en la demanda, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 84, se procederá a dejar en secretaria la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo **hiciera, rechazará la demanda** (...), por lo que se mantendrá en secretaria por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal presentada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISION FUTURO O.C, identificada con NIT No. 901.294.113-3 contra CABALLERO VILORIA NICOLAS ANTONIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.002.162.129 y COBA VANEGAS GUILLERMO ENRIQUE identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 72.021.664 por las razones expuestas en el presente proveído,



SEGUNDO: MANTENER la presente demanda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



RADICADO : 08001418901020200062900  
PROCESO : **EJECUTIVO**  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO : SINDRY PATRICIA GUERRA VANEGAS

Actuación : Termina Por Pogo Total Obligación

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No tiene embargo de remanente. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Solicita la apoderada de la parte demandante que se decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente. Y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado

#### C O N S I D E R A :

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia de la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso presentado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de SINDRY PATRICIA GUERRA VANEGAS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente.



SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad de la demandada. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



RADICADO : 08-0014189010202216400  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : KELLY ESCORCIA ZAMUR  
DEMANDADO : ISAMAR FUENTES BROCHERO

Actuación : Ordena Remitir por Competencia

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-164-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe Secretarial anterior y revisado el expediente, el presente proceso ejecutivo promovido por KELLY ESCORCIA ZAMUR y en contra ISAMAR FUENTES BROCHERO

En tal sentido se observa que el demandante busca el cobro efectivo del pagare y la garantía prendaria adosada dentro del derrotero por un monto correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.070.000 M/L) más los intereses a lugar.

Al respecto, el Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

*Art 17: Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (.....).*

*PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

Por otra parte, nuestra norma procesal establece diferentes factores entre los que se encuentra el territorial como determinante subjetivo de la competencia, para cuya definición la misma ley acude a los denominados fueros o foros: el personal, el real y el contractual. El primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado.

Ahora bien, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de una correcta administración de Justicia y en uso de sus facultades legales y reglamentarias dispuso a través de Acuerdo N° PSAA15-10402 DE 2015, la creación de sedes desconcentradas en el Distrito Judicial de Barranquilla, definiéndose las localidades o comunas en el Acuerdo No CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016, frente a la cual se crean las localidades SURORIENTE, NORTE CENTRO HISTORICO y SUROCCIDENTE, sin que cuenten con Despachos Judiciales las



localidades de RIOMAR y METROPOLITANA este distrito, no obstante estas últimas la Sala administrativa predico que tales serian suplidas por los juzgados municipales transformados en pequeñas causas actualmente.

Por lo que en tal sentido y en atención a que el domicilio del demandado circunda dentro de la dirección carrera 33 no 10b7b-65 barrios las estrellas perteneciendo esta nomenclatura y barrio a la zona de la Localidad SUROCCIDENTE, esta juzgadora encuentra mérito para declarar la falta de competencia y ordenar por conducto secretarial la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial de esta urbe través de los canales digitales autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que sea repartido al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente por ser el operador idóneo para dirimir esta *Litis*, lo anterior de conformidad con lo anteriormente planteado.

En consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer del proceso ejecutivo impetrado por KELLY ESCORCIA ZAMUR y en contra ISAMAR FUENTES BROCHERO por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente por conducto de oficina judicial al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE de acuerdo a lo predicado en la parte considerativa de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**